

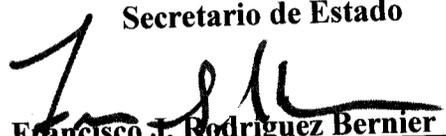
GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8324

Fecha: 9 de enero de 2013

Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado

Por: 
Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

INDICE

TITULO: Reglamento para añadir los Artículos 1081.01(b)-1 a 1081.01(b)-5 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de la Sección 1081.01(b) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" ("Código"), promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor el Código.

Sum

Contenido:	Página
Artículo 1081.01(b)-1 Reglas generales.- (a) Evento tributable.....	1
Artículo 1081.01(b)-2 Tributación de distribuciones totales.....	10
Artículo 1081.01(b)-3 Tributación de anualidades y pagos periódicos	20
Artículo 1081.01(b)-4 Tributación de otros pagos.....	24
Artículo 1081.01(b)-5 Retención en el origen y declaración de distribuciones	25
EFFECTIVIDAD	29

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para añadir los Artículos 1081.01(b)-1 a 1081.01(b)-5 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011", para implantar las disposiciones de la Sección 1081.01(b) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011" ("Código"), promulgado al amparo de la Sección 6051.11 del Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor el Código.

Artículos 1081.01(b)-1 a 1081.01(b)-5

Artículo 1081.01(b)-1- Reglas generales.- (a) Evento tributable.- (1) Cuando un patrono hace aportaciones para beneficio de un participante en un plan de retiro a un fideicomiso de empleados o contrato de anualidad, que forma parte del plan de retiro (en conjunto un "fideicomiso") para un año contributivo del patrono que termina en o con un año contributivo del fideicomiso al final del cual el fideicomiso está exento de tributación según la Sección 1081.01(a) del Código ("fideicomiso exento"), el participante no tiene que incluir dichas aportaciones en su ingreso bruto hasta el año o años en los cuales dichas aportaciones le sean distribuidas, aun si el participante ya tiene derechos irrevocables a recibir las aportaciones.

Sum (2) Si un patrono hace aportaciones para beneficio de un participante a un fideicomiso para un año contributivo del patrono que termina en o con un año contributivo del fideicomiso al final del cual el fideicomiso no es un fideicomiso exento, el participante tiene que incluir dichas aportaciones en su ingreso bruto en el año o años en los cuales dichas aportaciones le sean distribuidas o el participante adquiera derechos irrevocables ("*vested rights*") a recibir las aportaciones, lo que ocurra primero.

(3) Si el fideicomiso no es un fideicomiso exento al final de su año contributivo durante el cual el patrono hace las aportaciones, pero si es un fideicomiso exento posteriormente, el participante no tiene que incluir en su ingreso bruto aquellas aportaciones sobre las cuales no tiene derechos irrevocables a la fecha de efectividad de la exención del fideicomiso hasta el año o años en los cuales dichas aportaciones le

sean distribuidas. El participante podrá, además, reducir la parte tributable de la distribución por aquella parte de la misma que se demuestre, a satisfacción del Secretario, propiamente atribuible a aportaciones al fideicomiso que el participante previamente incluyó en su ingreso bruto para su año contributivo en que obtuvo derechos irrevocables a las mismas.

(4) Si el fideicomiso es un fideicomiso exento al final de su año contributivo durante el cual el patrono hace las aportaciones, pero posteriormente pierde su exención, el participante tiene que incluir en su ingreso bruto aquellas aportaciones sobre las cuales tiene derechos irrevocables a la fecha de efectividad de la pérdida de exención del fideicomiso, aunque las mismas no le hayan sido distribuidas.

(b) Tributación de distribuciones a beneficiarios.- Si los pagos de beneficios bajo un fideicomiso exento continúan después de la muerte del participante a su beneficiario, el beneficiario tiene que incluir tales pagos en su ingreso bruto hasta donde el participante hubiese tenido que incluir dichos pagos en su ingreso bruto de haber vivido para recibir los mismos. Conforme dispone la Sección 1032.02 del Código:

(1) Si los beneficios bajo un fideicomiso exento le son pagados al cónyuge o ex-cónyuge del participante por concepto de pagos de pensión por divorcio o separación, los pagos se consideran ingreso bruto del cónyuge o ex-cónyuge que recibe los mismos.

 (2) Si los beneficios bajo un fideicomiso exento le son pagados al cónyuge, ex-cónyuge o un dependiente del participante por concepto de pagos para el sostenimiento de hijos menores del participante, los pagos se consideran ingreso bruto del participante.

(3) Si los beneficios bajo un fideicomiso exento le son pagados al cónyuge o ex-cónyuge del participante por concepto de división de bienes matrimoniales, los pagos se consideran ingreso bruto del cónyuge o ex-cónyuge que recibe los mismos.

(4) A menos que la orden de relaciones domésticas cualificada (conocida por sus siglas en inglés como un "QDRO") requiriendo el pago al cónyuge o ex-cónyuge del participante expresamente designe tal pago como uno para el sostenimiento de hijos menores del participante, el pago se considera ingreso bruto del cónyuge o ex-cónyuge

que recibe el mismo.

(c) Cantidad no tributable de distribuciones.- (1) El carácter tributable o exento de las distribuciones de fideicomisos exentos a los participantes del plan de retiro del cual el fideicomiso exento forma parte se determinará exclusivamente por la base, si alguna, que el participante tenga en sus beneficios bajo el plan de retiro.

(i) La parte de la distribución atribuible a la base del participante es exenta de tributación y el resto de la distribución es tributable.

(ii) Una vez el participante haya recuperado toda su base, las distribuciones que reciba de sus beneficios bajo el plan de retiro son enteramente tributables.

(iii) El carácter tributable o exento del ingreso de inversión generado por el fideicomiso no se transfiere a la distribución de beneficios a los participantes.

(iv) Ejemplo.- Si un fideicomiso exento invierte sus activos en bonos del Gobierno de Puerto Rico, la parte de la distribución a los participantes en el plan de retiro atribuible al ingreso de intereses que generen esos bonos no se considera ingreso exento para los participantes.

(2) Base del participante.- (i) La base del participante se refiere a la parte de la distribución de sus beneficios bajo el plan de retiro atribuible a:

(A) las aportaciones luego de contribuciones ("*after-tax contributions*") que el participante hizo al fideicomiso exento;

Dem (B) las aportaciones que el patrono hizo al fideicomiso exento para beneficio del participante y que previamente fueron incluidas como parte de la compensación tributable del participante; y

(C) la parte de los beneficios bajo el plan de retiro sobre las cuales el participante previamente pagó contribuciones sobre ingresos bajo la Sección 1165(b)(9) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.

(ii) El ingreso de inversión que posteriormente pueda generar el fideicomiso exento en los fondos correspondientes a la base del participante y las contribuciones que el fideicomiso exento pueda pagar sobre su ingreso comercial no relacionado no son parte de la base.

(3) A tenor con la Sección 1081.01(b)(1), la base del participante será asignada según las reglas de recobro del costo o primas pagadas por la anualidad de

la Sección 1031.01(b)(11)(A) del Código. Además, si el documento del fideicomiso exento o el plan de retiro, o el QDRO requiriendo la distribución a un beneficiario alternativo, establece el orden de distribución de las diversas fuentes de los beneficios del participante, la base del participante es asignada según los términos del documento.

(i) Ejemplo 1: El participante se retira a los 65 años de edad y comienza a recibir una pensión vitalicia de \$2,000 mensuales. El participante pagó \$10,000 del costo de la pensión mediante aportaciones tributables. Durante el primer año de su retiro el participante recibe \$24,000 en pagos de pensión. El participante puede recobrar la totalidad de los \$10,000 del costo de la pensión durante el primer año según las reglas de recobro del costo o primas pagadas por la anualidad de la Sección 1031.01(b)(11)(A) del Código.

(ii) Ejemplo 2: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000, de los cuales \$6,000 son atribuibles a aportaciones luego de contribuciones. Mientras continua en servicio, el participante recibe un retiro de su cuenta de aportaciones luego de contribuciones ("*after-tax in-service withdrawal*") de \$5,000, de los cuales \$4,500 corresponden a aportaciones y \$500 a ingresos de inversión. La base del participante es asignada al retiro siguiendo el mismo orden provisto por el plan, por lo cual \$4,500 están exentos de tributación y \$500 son ingreso tributable.

Dem (iii) Ejemplo 3: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000, de los cuales \$6,000 son atribuibles a aportaciones luego de contribuciones. Luego de su divorcio, el administrador del plan de retiro recibe un QDRO requiriendo que \$10,000, incluyendo los \$6,000 de base, le sean transferidos al ex-cónyuge del participante por concepto de separación de bienes matrimoniales. Si esa orden no está en conflicto con los términos del fideicomiso o plan de retiro, es permisible asignarle la totalidad de la base a la cuenta del ex-cónyuge.

(d) Distribuciones en propiedad, anualidades y seguros de vida.- (1) Distribuciones en propiedad.- (i) Regla general.- Si la distribución de beneficios de un fideicomiso exento se hace de otro modo que no sea en efectivo, la cantidad que debe incluirse como ingreso o cantidad recibida es el justo valor en el mercado de la propiedad distribuida al momento de la distribución. Para estos efectos, el término "justo valor en el mercado", significa el precio al cual un vendedor interesado le

vendería la propiedad a un comprador interesado, donde ninguno de los dos está obligado a participar en la compraventa y ambos tienen conocimiento razonable de los hechos relevantes a la compraventa.

(ii) Acciones del patrono.- Según lo dispuesto en la Sección 1081.01(b)(2)(B) del Código, si una distribución total incluye acciones del patrono que mantiene o participa en el plan de retiro del cual el fideicomiso exento forma parte, según definido en la Sección 1081.01(g)(2) del Código, aquella parte de la distribución que consiste de tales acciones se excluirá del monto tributable de la distribución y, para fines de determinar la ganancia o pérdida en una subsiguiente venta o disposición de las acciones, la base de las mismas será cero, aumentada por el costo de adquisición de la acciones atribuible a aportaciones del participante luego del pago de contribuciones, si alguno.

(iii) Propiedad transferida por menos del justo valor en el mercado.- (A) Si un fideicomiso exento le vende, cede o de otra forma transfiere la titularidad de propiedad del fideicomiso a un participante por menos del justo valor en el mercado de la propiedad al momento de la transacción, la transacción se considera una distribución de beneficios por el exceso del justo valor en el mercado de la propiedad sobre la cantidad que el participante pagó por la misma, si alguna.

Sum (B) Igualmente, si un fideicomiso exento le arrienda o cede el uso de propiedad del fideicomiso a un participante por una cantidad menor que el canon de arrendamiento que el fideicomiso exento recibiría de una tercera persona por concepto de un arrendamiento o sesión similar, la transacción se considera una distribución de beneficios por el exceso de la cantidad que el fideicomiso recibiría de tal tercera persona sobre la cantidad que el participante pagó por el uso de la propiedad, si alguna.

(C) Los siguientes ejemplos ilustran las disposiciones de esta cláusula.-

(I) Ejemplo 1: El fideicomiso exento es el dueño de un edificio de oficinas de alquiler y le alquila una de las oficinas a una tercera persona por un pago de \$1,000 mensuales y otra oficina similar a uno de los participantes en el plan de retiro por un pago de \$100 mensuales. El alquiler al participante se considera una distribución implícita de ingreso de retiro al participante de \$900 mensuales.

(II) Ejemplo 2: El fideicomiso exento es dueño de cierto equipo de oficina. El participante usa el equipo en su negocio sin pagarle renta alguna al fideicomiso exento. El uso del equipo se considera una distribución implícita de ingreso de retiro al participante por la cantidad que el fideicomiso exento recibiría de una tercera persona por concepto de un alquiler similar del equipo.

(iv) Las disposiciones de este inciso (1) son separadas e independientes de las reglas sobre transacciones prohibidas de la Sección 1102.06 del Código. Por consiguiente, una compraventa, alquiler u otra transacción entre un fideicomiso exento y un participante puede resultar en ingreso implícito para el participante aun si la transacción no constituye una transacción prohibida para efectos de la Sección 1102.06. Dependiendo de los hechos particulares, la misma transacción puede resultar tanto en ingreso implícito para el participante como en la pérdida de exención del fideicomiso por ser una transacción prohibida.

(2) Anualidades y seguros de vida.- (i) Distribución del contrato.- Si un fideicomiso exento compra un contrato de anualidad y se lo distribuye al participante, y el contrato contiene un valor de liquidación en efectivo que puede estar a disposición del participante mediante la liquidación total o parcial del contrato, dicho valor de liquidación no se considera como ingreso del participante hasta que le sea distribuido mediante la liquidación total o parcial del contrato.

Sum (A) Las distribuciones que el participante reciba bajo el contrato de anualidad tanto antes como después de la distribución del contrato por el fideicomiso al participante están sujetas a las reglas de tributación de la Sección 1081.01(b) del Código.

(B) Si, por el contrario, el contrato distribuido por el fideicomiso exento al participante es una póliza de seguro de vida o un contrato de anualidad o de ingreso de retiro que provee protección de seguro de vida (beneficios de defunción pagaderos al fallecimiento del participante a sus beneficiarios), el participante tiene que incluir en su ingreso bruto el justo valor en el mercado del contrato al momento de la distribución, y dicho ingreso está sujeto a las reglas de tributación de la Sección 1081.01(b) del Código.

(C) Tanto el valor en efectivo del contrato ("*cash value*") como el valor de cualesquiera otros derechos bajo el contrato (incluyendo cualquier acuerdo suplementario al mismo sea o no garantizado) son tomados en consideración al determinar el justo valor en el mercado del contrato.

(D) El fiduciario del fideicomiso o el administrador del plan de retiro pueden aplicar las reglas dispuestas por el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos ("IRS" por sus siglas en inglés) para determinar el justo valor en el mercado del contrato (véase, por ejemplo, Rev. Proc. 2005-25, 2005-1 CB 962).

(ii) Excepción.- No obstante lo dispuesto en la cláusula (i) anterior, la distribución de un contrato que provee protección de seguro de vida no resultará en tributación por su justo valor en el mercado al momento de su distribución si:

(A) dentro de un término de 60 días luego de la fecha de distribución el participante permanentemente convierte el contrato a una anualidad que no provee beneficios de seguro de vida que serían excluibles del ingreso bruto bajo la Sección 1031.01(b)(1) del Código (en cuyo caso aplican las reglas de tributación de contratos de anualidad), o

(B) el participante transfiere el contrato a otro fideicomiso exento mediante una transferencia exenta bajo la Sección 1081.01(b)(2)(A) del Código.

Sum (iii) Protección de seguro de vida.- Si un fideicomiso exento adquiere una póliza de seguro de vida, contrato de anualidad o seguro de ingresos por retiro que provee beneficios de seguro de vida que serían excluibles del ingreso bruto bajo la Sección 1031.01(b)(1) del Código (en conjunto una "póliza"), la parte de las primas correspondiente al costo de la protección de seguro de vida provisto bajo la póliza que es pagada con dinero atribuible a aportaciones del patrono, incluyendo aportaciones antes de contribuciones del participante, o ganancias de inversión en esas aportaciones, se considera ingreso bruto para el participante para el año o años en los cuales las aportaciones o ganancias de inversión sean dedicadas al pago de tales primas, pero la parte de las primas correspondiente a incrementos al valor en efectivo de la póliza ("*cash value*") o, si no tuviese valor en efectivo, la reserva, no se considera ingreso bruto para el participante hasta el año o años en los cuales el valor en efectivo

o reserva sea distribuido o la póliza le sea distribuida al participante.

(A) Si la cantidad a ser pagada a los beneficiarios al fallecimiento del participante es, en cualquier momento durante el año contributivo del participante, mayor que el valor en efectivo o reserva de la póliza al final del año, la diferencia entre esas dos cantidades se considera la protección de seguro de vida provisto bajo la póliza.

(B) El ingreso bruto del participante atribuible al costo de la protección de seguro de vida está sujeto a las reglas de tributación de la Sección 1081.01(b) del Código, pero no a las reglas de retención en el origen de la Sección 1081.01(b)(3) del Código.

(C) El costo de la protección de seguro de vida provisto bajo la póliza será igual a la menor de:

(I) la tarifa de prima publicada por cada \$1,000 de protección de seguro de vida que cobra el asegurador de la póliza para una póliza similar con un término de un año,

(II) la prima uniforme por cada \$1,000 de protección de seguro de vida de una póliza de seguro de vida con un término de un año provista en las tablas establecidas por el Secretario para fines de la Sección 1033.09 del Código, o

Sum (III) la prima uniforme por cada \$1,000 de protección de seguro de vida de una póliza de seguro de vida con un término de un año provista en las tablas establecidas por el IRS para fines de la Sección 72(m)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado (véase, por ejemplo, *Notice* 2002-8, 2002-1 CB 398).

(D) Ejemplo: Un fideicomiso exento compra una póliza de seguro de vida para un participante de 35 años de edad que provee un beneficio de anualidad de \$1,000 mensuales pagadero al participante a partir de su retiro a la edad de 65, y un beneficio de seguro de vida mínimo de \$100,000 pagadero al beneficiario del participante. La prima anual de la póliza es \$1,000. El seguro de vida pagadero al beneficiario si el participante fallece durante el primer año de vigencia de la póliza es \$100,000, y el valor en efectivo de la póliza al final del primer año es \$0. Por lo tanto, la protección de seguro de vida provista bajo la póliza para ese primer año es \$100,000

(\$100,000 - \$0). Suponiendo que la tarifa de prima de protección de seguro de vida para un asegurado de 35 años de edad es \$3.21 por cada \$1,000 de protección, el costo de la protección de seguro de vida bajo la póliza para ese primer año es \$321 ($\3.21×100), y esta es la cantidad que se tiene que reportar para ese año como ingreso bruto del participante. El balance de \$679 ($\$1,000 - \321) de la prima anual se considera un aumento al valor en efectivo de la póliza y no es corrientemente tributable para el participante. Si al final del segundo año, cuando el participante tiene 36 años de edad, la póliza tiene un valor en efectivo de \$2,000, la protección de seguro de vida provista para ese segundo año es \$98,000 ($\$100,000 - \$2,000$). Suponiendo que la tarifa de prima de la protección de seguro de vida para un asegurado de 36 años de edad es \$3.41 por cada \$1,000 de protección, el costo de la protección de seguro de vida para el segundo año es \$334.18 ($\3.41×98) y los restantes \$665.82 se consideran aumento al valor en efectivo de la póliza.

(iv) Las reglas de tributación de este inciso (2) no aplican si (A) las primas de la póliza son pagadas con aportaciones luego de contribuciones del participante, o (B) el fideicomiso exento es el beneficiario del seguro de vida, a menos que, según los términos del acuerdo de fideicomiso, el documento del plan de retiro o un contrato separado, el fideicomiso exento tiene que a su vez distribuir los beneficios de seguro de vida a un beneficiario designado por el participante.

Sum (v) Pago de beneficio de seguro de vida.- (A) Si el participante estuvo sujeto a tributación por el costo de la protección de seguro de vida, según la cláusula (iii) anterior, la parte de los beneficios de seguro de vida pagada a los beneficiarios (directamente o a través del fideicomiso exento) atribuible a la protección de seguro de vida provisto bajo la póliza se considera un pago de seguro de vida excluido del ingreso bruto de los beneficiarios bajo la Sección 1031.01(b)(1)(A) del Código, pero la parte atribuible al valor en efectivo o reserva de la póliza se considera un pago de ingreso de retiro de un fideicomiso exento sujeto a las reglas de tributación de la Sección 1081.01(b) del Código.

(B) Si el participante no estuvo sujeto a tributación por el costo de la protección de seguro de vida, según la cláusula (iii) anterior, y las primas de la póliza no fueron pagadas con aportaciones luego de contribuciones del participante, la

totalidad de los beneficios de seguro de vida se considera un pago de ingreso de retiro de un fideicomiso exento sujeto a las reglas de tributación de la Sección 1081.01(b) del Código.

(C) Los siguientes ejemplos ilustran las disposiciones de esta cláusula (v):

(I) Ejemplo 1: Los hechos son similares a los del Ejemplo del cláusula (iii), anterior. El participante fallece al final del segundo año y su beneficiario recibe un pago de \$100,000. Del pago de \$100,000, \$98,000 son considerados un pago de seguro de vida exento de tributación según la Sección 1031.01(b)(1)(A) del Código, y los restantes \$2,000 son considerados una distribución total de ingreso de retiro sujeto a las reglas de tributación de la Sección 1081.01(b) del Código, incluyendo la retención en el origen de la Sección 1081.01(b)(3)(A).

(II) Ejemplo 2: Los hechos son similares a los del Ejemplo 1, anterior, pero el administrador del fideicomiso exento nunca reportó en el Formulario 480.7C el costo de la protección de seguro de vida del participante. La totalidad del pago de \$100,000 al beneficiario se considera una distribución total de ingreso de retiro sujeto a las reglas de tributación de la Sección 1081.01(b) del Código, incluyendo la retención en el origen de la Sección 1081.01(b)(3)(A).

Sum Artículo 1081.01(b)-2 – Tributación de distribuciones totales.- Definición.- (1) Para efectos de la Sección 1081.01(b) del Código, el término "distribución total" significa la distribución o pago de la totalidad de los beneficios bajo un fideicomiso exento con respecto a un participante en el plan de retiro del cual el fideicomiso exento forma parte (o en el caso de la muerte del participante, con respecto a su beneficiario, o, en el caso de un QDRO, con respecto a su beneficiario alternativo), ya sea al participante, su beneficiario o beneficiario alternativo, dentro de un solo año contributivo del receptor de la distribución luego o como resultado de la separación de servicio del participante con el patrono que mantiene o participa en el plan, incluyendo todas las corporaciones, sociedades y otras personas a ser agregadas con el patrono según la Sección 1081.01(a)(14) del Código, la terminación del plan de retiro o en cumplimiento de los términos del QDRO.

(2) Las disposiciones de este párrafo se ilustran con los siguientes ejemplos.

(i) Ejemplo 1: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de

\$30,000. Luego de su fallecimiento, \$10,000 le son transferidos a la cuenta de beneficiario A y los restantes \$20,000 le son transferidos a la cuenta de beneficiario B. Si beneficiario A recibe sus \$10,000 en un solo pago, ese pago es una distribución total, independientemente de cómo y cuándo beneficiario B reciba sus \$20,000. Y si beneficiario A recibe sus \$10,000 mediante pagos periódicos, eso no impide que posteriormente beneficiario B pueda recibir sus \$20,000 mediante una distribución total.

(ii) Ejemplo 2: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000. El administrador del plan recibe un QDRO requiriendo se le transfieran \$10,000 al ex-cónyuge del participante por concepto de separación de bienes matrimoniales. Si el ex-cónyuge recibe sus \$10,000 en un solo pago ese pago es una distribución total, independiente de cómo y cuando el participante reciba el resto de su cuenta, aun si ese pago se completa mientras el participante continúa en servicio con el patrono que mantiene el plan. Del mismo modo, el pago de \$10,000 al ex-cónyuge no impide que posteriormente el participante pueda recibir el resto de su cuenta mediante una distribución total.

(b) Forma y manera de hacer la distribución total.- (1) La distribución total puede completarse mediante varios pagos, siempre y cuando todos los pagos sean completados durante el mismo año contributivo del receptor de la distribución, y no es necesario que se complete durante el mismo año contributivo durante el cual el participante se separó de servicio con el patrono. Además, los retiros, pagos o distribuciones implícitas que el participante pueda haber recibido previo a su separación de servicio no son tomados en consideración al determinar si un pago luego de su separación de servicio es una distribución total.

(2) Las disposiciones de este párrafo se ilustran con los siguientes ejemplos.

(i) Ejemplo 1: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000. Luego de su separación de servicio el participante comienza a recibir su cuenta en treinta pagos mensuales de \$1,000. Al cabo de veinte meses, cuando ya se han distribuido \$20,000, el participante decide recibir los restantes \$10,000 mediante un solo pago. Debido a que los \$30,000 no fueron distribuidos durante un solo año contributivo del participante, el pago final de \$10,000 no es una distribución total, si no un pago parcial sujeto a las reglas del Artículo 1081.01(b)-4 de los Reglamentos.

(ii) Ejemplo 2: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000. Mientras continuaba en servicio el participante recibió un retiro por razón de una emergencia financiera de \$5,000. Al año siguiente el participante se separa de servicio y recibe los restantes \$25,000 en un solo pago. El pago de \$25,000 se considera una distribución total. Debido a que el retiro de \$5,000 fue completado previo a la separación de servicio del participante, no es tomado en consideración al determinar si el pago de \$25,000 es una distribución total. El mismo resultado aplica si previo a su separación de servicio el participante recibe una distribución implícita ("*deemed distribution*") por falta de pago de un préstamo del plan.

(c) Distribuciones implícitas ("*deemed distributions*").- (1) Las distribuciones implícitas por concepto de la falta de pago de préstamos a participantes de planes de retiro ocurridas como resultado de o luego de las separación de servicio del participante son tomadas en consideración al determinar si la totalidad de los beneficios bajo el fideicomiso exento han sido pagadas durante el mismo año contributivo del receptor de la distribución. Como regla general, los préstamos a participantes se consideran una distribución implícita efectivo a la fecha de vencimiento, según establecido en las tablas de amortización del préstamo y los términos del plan, del primer pago periódico del préstamo que el participante no paga a tiempo. Por ejemplo, si como resultado de su separación de servicio el 15 de noviembre de 2012 el participante deja de pagar el préstamo, y el próximo pago vencía el 30 de noviembre de 2012, el balance pendiente de pago se considera una distribución implícita el 30 de noviembre de 2012.

Sum (2) Sin embargo, si el documento del fideicomiso, plan de retiro o programa de préstamos a participantes provee un periodo de corrección para el repago del préstamo ("*cure period*"), el préstamo se considera una distribución implícita efectivo el último día del periodo de corrección. Por ejemplo, si como resultado de su separación de servicio el 15 de noviembre de 2012 el participante deja de pagar el préstamo, y el próximo pago vencía el 30 de noviembre de 2012, pero el documento del plan de retiro provee un periodo de corrección que vence el 28 de febrero de 2013, el balance pendiente de pago se considera una distribución implícita el 28 de febrero de 2013.

(3) No obstante lo anterior, si la totalidad del balance de la cuenta del participante es distribuida previo a la terminación del periodo de corrección, el préstamo

se considera una distribución implícita efectivo el día de la distribución. Por ejemplo, si como resultado de su separación de servicio el 15 de noviembre de 2012 el participante deja de pagar el préstamo, el próximo pago vencía el 30 de noviembre de 2012, y el documento del plan de retiro provee un periodo de corrección que vence el 28 de febrero de 2013, pero el participante recibe la totalidad del balance de su cuenta el 15 de diciembre de 2012, el balance pendiente de pago se considera una distribución implícita el 15 de diciembre de 2012.

(4) Para que un participante que tiene una distribución implícita como resultado de la falta de pago de un préstamo del plan pueda recibir sus beneficios bajo el plan de retiro mediante una distribución total, es necesario que el remanente de su cuenta le sea distribuido en el mismo año contributivo en que ocurrió la distribución implícita. De lo contrario, tanto la distribución implícita como la distribución o distribuciones previas o anteriores del remanente de su cuenta se consideran pagos periódicos sujetos a las reglas del Artículo 1081.01(b)-4 de los Reglamentos.

Sum (5) Las disposiciones de este párrafo se ilustran con los siguientes ejemplos.

(i) Ejemplo 1: Al momento de su separación de servicio, el participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000 que incluye un préstamo pendiente de pago de \$5,000. El participante no paga el préstamo dentro del término de repago provisto bajo el plan, y el administrador del plan trata el préstamo como una distribución tributable de \$5,000. Si el participante recibe los restantes \$25,000 en su cuenta durante el mismo año contributivo en el cual el préstamo se trató como una distribución tributable, se considera que durante ese año el participante recibió una distribución total de \$30,000 (\$5,000 por concepto de la distribución implícita del préstamo y \$25,000 por concepto del pago actual).

(ii) Ejemplo 2: Los hechos son similares a los del Ejemplo 1, anterior, pero el participante no recibe los restantes \$25,000 durante el mismo año contributivo durante el cual el administrador del plan trató el préstamo como una distribución tributable. Debido a que los \$5,000 del préstamo fueron una distribución tributable en un año y los restantes \$25,000 fueron distribuidos en otro año, ninguno de los pagos es una distribución total, sino pagos parciales.

(d) Efecto de la participación en varios planes de retiro.- Si un participante participa en más de un plan de retiro, los respectivos fideicomisos exentos no son agregados para fines de determinar si un pago particular es una distribución total. El participante puede recibir una distribución total de sus beneficios bajo un plan y recibir sus beneficios bajo otro plan mediante otra forma de pago.

(e) Tipo de Contribución.- (1) Regla general.- Una distribución total, en la medida que exceda la base del participante en la misma, es considerada una ganancia de capital a largo plazo para efectos de la Sección 1034.01(a)(10) del Código, y está sujeta a una tasa contributiva fija de 20 por ciento. No obstante lo anterior, conforme a la Sección 1023.09 del Código, al rendir su planilla de contribución sobre ingresos el participante puede tratar la parte tributable de una distribución total como ingreso ordinario sujeto a los tipos contributivos provistos en la Sección 1021.01 del Código.

(i) Ejemplo: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000, de los cuales \$5,000 corresponden a aportaciones luego de contribuciones. Además, durante 2006 el participante pagó por adelantado contribuciones sobre \$15,000 del balance de su cuenta. Si luego de su separación de servicio el participante recibe los *sum* \$30,000 mediante un solo pago, la parte tributable de la distribución total será de solo \$10,000 ($\$30,000 - \$5,000 - \$15,000$), y los restantes \$20,000 se consideran recobro de la base del participante. Como regla general, esos \$10,000 están sujetos a una tasa contributiva fija de 20 por ciento, por lo que el participante pagará \$2,000 en contribuciones sobre ingresos por la distribución total. Sin embargo, el participante puede optar como incluir el pago de \$10,000 como parte de su ingreso ordinario para el año de la distribución y pagar contribuciones sobre ingresos por la distribución total según su tasa efectiva para ese año contributivo.

(2) Reglas especiales.- (A) Si un fideicomiso exento:

(I) está organizado bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico o tiene un fiduciario residente en Puerto Rico que funge como agente pagador de las distribuciones de beneficios a aquellos participantes y beneficiarios que son residentes de Puerto Rico según la Sección 1010.01(a)(30) del Código; y

(II) cumple con los requisitos de inversión en propiedad localizada en Puerto Rico descritos en la Sección 1081.01(b)(1)(B) del Código,

una distribución total bajo ese fideicomiso exento, en la medida que exceda la base del participante en la misma, es considerada una ganancia de capital a largo plazo para efectos de la Sección 1034.01(a)(4) del Código, y está sujeta a una tasa contributiva fija de 10 por ciento.

(B) No obstante lo anterior, conforme a la Sección 1023.09 del Código, al rendir su planilla de contribución sobre ingresos el participante puede tratar la parte tributable de una distribución total como ingreso ordinario sujeto a los tipos contributivos provistos en la Sección 1021.01 del Código.

(ii) Si una distribución total incluye acciones del patrono que mantiene o participa en el plan de retiro, según definido en la Sección 1081.01(g)(2) del Código, aquella parte de la distribución que consiste de tales acciones es excluida del monto tributable de la distribución total y, para fines de determinar la ganancia o pérdida en una subsiguiente venta o disposición de las acciones, la base de las mismas será cero, aumentada por el costo de adquisición de las acciones atribuible a aportaciones del participante luego del pago de contribuciones, si alguno.

Sum (f) Transferencias exentas.- (1) En general.- (i) Las disposiciones del párrafo (e), anterior, no aplicarán a aquella parte o a la totalidad de una distribución total que el participante o beneficiario, incluyendo un beneficiario alterno bajo un QDRO, transfiera a una cuenta o anualidad de retiro individual exenta bajo la Sección 1081.02 del Código (una "IRA") o a un fideicomiso exento bajo la Sección 1081.01 del Código mediante una transferencia exenta ("rollover") según este párrafo (f).

(ii) El participante o beneficiario también puede transferir la totalidad de una distribución total, pero no solamente una parte de la misma, a una cuenta de retiro individual no deducible bajo la Sección 1081.03 del Código, pero en tal caso la distribución total estará sujeta a las reglas de tributación del párrafo (e), anterior, y las reglas de retención en el origen del Artículo 1081.01(b)-5 de los Reglamentos.

(iii) Ejemplo: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000. Luego de su separación de servicio el participante puede recibir una distribución total

de los \$30,000, recibir una distribución total de \$20,000 y transferir \$10,000 a una IRA u otro fideicomiso exento, o transferir los \$30,000 a una IRA u otro fideicomiso exento. La parte de la distribución total que el participante reciba estará sujeta a las reglas de tributación del párrafo (e), anterior, y las reglas de retención en el origen del Artículo 1081.01(b)-5 de los Reglamentos.

(iv) Un fideicomiso exento o el plan de retiro del cual el fideicomiso forma parte puede imponer reglas o restricciones razonables en las transferencias exentas que recibe o completa, tales como fechas y procedimientos para solicitar la transferencia, requisitos de cantidad mínima y prohibición en el recibo de transferencias en propiedad o cantidades atribuibles a la base del participante en la distribución total.

(A) Para que un fideicomiso exento pueda aceptar una transferencia exenta de cantidades atribuibles a la base del participante en la distribución total, el fideicomiso exento o el plan de retiro tiene que incluir reglas o procedimientos administrativos para mantener una contabilidad separada de esas cantidades, de forma que mantengan su carácter no tributable al momento de su distribución.

Dem (B) No obstante la regla general del Artículo 1081.01(b)-1(c) de este Reglamento, a menos que el documento del fideicomiso exento o plan de retiro que envía la transferencia exenta disponga lo contrario, se considera que las transferencias exentas consisten primero de la parte tributable de la distribución total y luego de la parte no tributable o base de la distribución total.

(v) Ejemplo: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000, de los cuales \$5,000 son atribuibles a aportaciones luego de contribuciones. Luego de su separación de servicio, el participante recibe una distribución global de \$15,000 y transfiere los restantes \$15,000 a una IRA mediante una transferencia exenta directa. A menos que el fideicomiso exento o plan de retiro disponga lo contrario, los \$5,000 atribuibles a aportaciones luego de contribuciones forman parte de la distribución global que el participante recibe y no de la transferencia exenta a la IRA.

(vi) Para que una transferencia se considere exenta bajo la Sección 1081.01(b)(2)(A) del Código, el fiduciario del fideicomiso exento o el administrador del plan de retiro que recibe la transferencia tiene que obtener evidencia que, al momento de la transferencia, el fideicomiso que envía la transferencia está exento bajo la

Sección 1081.01(a) del Código.

(A) Esta evidencia puede incluir, entre otras, una copia de la determinación administrativa del Secretario aprobando la exención del fideicomiso, una certificación sobre la exención del fideicomiso por parte del fiduciario del fideicomiso o el administrador del plan de retiro que envía la transferencia, y la confirmación sobre la exención del fideicomiso mediante un correo electrónico o una conversación telefónica con los representantes del Secretario.

(B) El fiduciario del fideicomiso exento o el administrador del plan de retiro que recibe la transferencia pueden confiar en la validez o corrección de la evidencia obtenida y no viene obligado a verificar que en la realidad el fideicomiso que envía la transferencia esté exento al momento de la transferencia. (C) El fiduciario del fideicomiso exento o el administrador del plan de retiro que recibe la transferencia pueden, además, solicitar aquellos otros documentos o información que entiendan pertinentes al recibo y procesamiento de la transferencia, tales como un desglose de la parte de la cantidad transferida, si alguna, que corresponde a la base del participante.

(vii) Declaración informativa e informe al participante.- Para permitirle al participante o beneficiario informar la transferencia exenta en su planilla de contribución sobre ingresos, tanto el fiduciario o administrador del fideicomiso exento que envía la transferencia como el fiduciario o administrador del fideicomiso exento que recibe la transferencia tienen que completar y enviar al participante o beneficiario y al Secretario una copia del Formulario 480.7C, Declaración Informativa – Planes de Retiro y Anualidades, reportando el envío o recibo de la transferencia exenta, respectivamente.

(A) Si la transferencia exenta se envía a una IRA, el fiduciario o administrador de la IRA tiene que completar y enviar al participante o beneficiario y al Secretario una copia del Formulario 480.7, Declaración Informativa – Cuenta de Retiro Individual, reportando el recibo la transferencia exenta.

(B) Si el fiduciario o administrador no envía al participante o beneficiario y al Secretario copia de la correspondiente declaración informativa, éste estará sujeto a las penalidades dispuestas en las Secciones 6041.04 y 6041.011(b) del Código.

(viii) Tributación de distribuciones subsiguientes de cantidades transferidas a una IRA.- Si se completa una transferencia exenta de un fideicomiso exento a un IRA, las distribuciones que posteriormente se hagan bajo la IRA del dinero transferido estarán sujetas a las reglas de tributación de distribuciones de IRAs y no a las reglas de tributación de la Sección 1081.01(b) del Código.

(2) Formas de transferencias exentas.- Hay solo dos formas de completar una transferencia exenta; mediante una transferencia exenta directa ("*direct rollover*") o mediante una transferencia exenta indirecta ("*indirect rollover*").

(i) Transferencia exenta directa ("*direct rollover*").- (A) En una transferencia exenta directa, el participante o beneficiario instruye al fiduciario del fideicomiso exento, al administrador del plan de retiro y/o a sus respectivos agentes, según aplicable, a que transfiera la parte correspondiente de la distribución total directamente al fiduciario o administrador de la IRA o fideicomiso exento que recibe la transferencia.

(B) La transferencia exenta directa se puede llevar a cabo mediante una transferencia electrónica de fondos, el envío de un cheque o cualquier otro procedimiento bancario similar.

Sum
(C) El cheque de la transferencia se le puede entregar al participante o beneficiario, siempre y cuando el cheque solo sea negociable por el fiduciario de la IRA o fideicomiso exento que recibe la transferencia. Por ejemplo, se le puede entregar al participante un cheque pagadero a nombre de la institución financiera que mantiene una IRA como fiduciario de la IRA del participante.

(D) Las cantidades transferidas mediante una transferencia exenta directa no están sujetas a las reglas de tributación del párrafo (e), anterior, y la retención en el origen del Artículo 1081.01(b)-5 de los Reglamentos.

(E) Ejemplo: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000 que incluye un préstamo pendiente de pago de \$5,000. Luego de su separación de servicio el participante no paga el préstamo dentro del término de repago provisto bajo el plan, pero instruye al administrador del plan a que, dentro del mismo año calendario, transfiera los restantes \$25,000 a una IRA mediante una transferencia exenta directa. Los \$5,000 del préstamo son tratados como una distribución tributable, pero no así los

\$25,000 transferidos a la IRA. Para el impacto de los préstamos pendientes de pago al momento de separación de servicio en las distribuciones totales, véase los Ejemplos Número 5 y 6 del párrafo (a), anterior.

(ii) Transferencia exenta indirecta (*“indirect rollover”*).- (A) En una transferencia exenta indirecta, el participante o beneficiario recibe una distribución total, la cual está sujeta a las reglas de retención en el origen del Artículo 1081.01(b)-5 de este Reglamento y, dentro de un término no mayor de 60 días a partir de la fecha de la distribución, el participante o beneficiario deposita todo o una parte de la distribución total con el fiduciario de una IRA o fideicomiso exento que acepta la transferencia.

(B) La parte de la distribución total que el participante no deposita en la IRA u otro fideicomiso exento está sujeta a las reglas de tributación del párrafo (e), anterior.

(I) Ejemplo 1: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000, y luego de su separación de servicio recibe una distribución total. Conforme a la Sección 1081.01(b)(3)(A) del Código, el administrador del plan retiene y envía al Secretario el 20 por ciento del balance de la cuenta (\$6,000) y distribuye al participante los restantes \$24,000. Dentro de 60 días de la fecha de distribución el participante deposita \$24,000 en una IRA. Ese depósito es una transferencia exenta indirecta y difiere la tributación de los \$24,000, pero no así de los \$6,000 enviados al Secretario. En su planilla de contribución sobre ingresos, el participante podrá reclamar como reintegro o crédito el exceso de la retención de \$6,000 en el monto inicial de la distribución total, sobre la contribución sobre ingresos a ser pagada por los \$6,000 no transferidos a la IRA.

(II) Ejemplo 2: Los hechos son similares a los del Ejemplo 1, anterior, pero el participante deposita en la IRA los \$24,000 que recibió del fideicomiso exento más otros \$6,000 de sus fondos personales. Debido a que la cantidad depositada es similar al monto de la distribución total, el participante puede reclamar como reintegro o crédito la totalidad de los \$6,000 retenidos al momento de la distribución.

(D) Transferencias indirectas de distribuciones totales hechas en varios pagos.- Si una distribución total es completada mediante más de un pago, el período de 60 días para completar una transferencia exenta indirecta aplica separadamente para cada pago.

(l) Ejemplo.- Al momento de su separación de servicio el participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000. El 1 de marzo el participante recibe un pago de \$20,000 y el 1 de junio del mismo año recibe los restantes \$10,000. Para diferir la tributación de los primeros \$20,000, el participante tiene que completar la transferencia exenta indirecta de todo o parte de esos \$20,000 en o antes del 29 de abril, y para diferir la tributación de los restantes \$10,000, el participante tiene que completar la transferencia exenta indirecta de todo o parte de esos \$10,000 en o antes del 30 de julio.

(g) Exención Anual.- Las distribuciones totales no son elegibles para la exclusión del ingreso bruto de la Sección 1031.02(a)(13) del Código.

Artículo 1081.01(b)-3 – Tributación de anualidades y pagos periódicos.- (a) Definición. (1) Término “pagos periódicos”.- Para efectos de la Sección 1081.01(b) del Código, el término “pagos periódicos” (“*installments*”) significa la distribución o pago de la totalidad de los beneficios bajo un fideicomiso exento con respecto a un participante en el plan de retiro del cual el fideicomiso exento forma parte (o en el caso de la muerte del participante, con respecto a su beneficiario, o, en el caso de un QDRO, con respecto a su beneficiario alterno), ya sea al participante, su beneficiario o beneficiario alterno, siempre y cuando:

Sum

(i) los pagos comiencen luego o como resultado de la separación de servicio del participante con el patrono que mantiene o participa en el plan, incluyendo todas las personas a ser agregadas con el patrono según la Sección 1081.01(a)(14) del Código, la terminación del plan de retiro o en cumplimiento de los términos del QDRO;

(ii) los pagos son substancialmente similares y hechos en intervalos regulares, ya sea anualmente, semi-anualmente, trimestralmente, mensualmente o semanalmente u otro intervalo predeterminado bajo los términos del plan, a través de un periodo igual o mayor de dos años a partir de la fecha del primer pago; y

(iii) salvo por las excepciones provistas en el inciso (4) de este párrafo (a), la frecuencia y cantidad de los pagos está predeterminada y no se puede cambiar luego de completado el primer pago.

(2) Término "anualidad".- El término "anualidad" (*life annuity*) es similar a pagos periódicos, excepto que los pagos periódicos son pagados por un periodo fijo de tiempo de al menos dos años, mientras que la anualidad es pagada por el resto de la vida o expectativa de vida del participante y/o su beneficiario.

(3) Para fines de este párrafo (a), pagos mínimos requeridos bajo la Sección 401(a)(9) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, según enmendado, o cualquier disposición sucesora siempre son considerados anualidades o pagos periódicos, según aplicable.

(4) No obstante lo dispuesto en la clausula (iii) del inciso (1) de este párrafo, se puede cambiar la frecuencia y cantidad de las anualidades y pagos periódicos si tales cambios son resultado de variaciones en el ingreso de inversión generado por el fideicomiso exento, ajustes por cambios en el costo de vida (*cost-of-living allowances*), coordinación de los beneficios bajo el plan de retiro con los beneficios de seguro social, u otros criterios de variación predeterminados según los términos del plan de retiro o la fórmula de pago del beneficio, siempre que los mismos no estén sujetos a la discreción o control de la persona que recibe los pagos luego de comenzados los mismos.

(5) Los siguientes ejemplos ilustran las disposiciones de este párrafo.-

Sum
(i) Ejemplo 1: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000. Luego de su separación de servicio el participante instruye al administrador del plan de retiro que le distribuya \$10,000 anuales por los próximos tres años, con el último pago ajustado por ingreso o perdidas de inversión. Todos los pagos son considerados pagos periódicos.

(ii) Ejemplo 2: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000. Luego de su separación de servicio el participante recibe \$10,000 en el año 1, pero el participante no le provee al administrador del plan ninguna instrucción respecto a la distribución de los restantes \$20,000. Llegado el año 2, el participante instruye al administrador del plan a que le distribuya los restantes \$20,000, en dos pagos anuales de \$10,000. Debido a que la frecuencia y cantidad del pago de los restantes \$20,000 no estaba predeterminada al momento del pago de los primeros

\$10,000, sino que continuaban sujetas a la discreción del participante, ninguno de los pagos se considera un pago periódico. Por el contrario, todos los pagos se consideran pagos parciales sujetos a las disposiciones del Artículo 1081.01(b)-4 de los Reglamentos.

(iii) Ejemplo 3: El participante tiene una cuenta en el plan de \$30,000. Luego de su separación de servicio el participante instruye al administrador del plan de retiro que le distribuya los \$30,000 en treinta pagos mensuales de \$1,000. Los términos del plan de retiro proveen para la liquidación automática ("*automatic cash-out*") cuando el balance pendiente de pago de un participante inactivo en el plan sea igual o menor de \$5,000. El participante recibe veinticinco pagos mensuales de \$1,000 y un pago final de \$5,000. Debido a que el cambio en la cantidad y frecuencia de los pagos es resultado de criterios de variación predeterminados bajo los términos del plan, todos los pagos son considerados pagos periódicos.

(iv) Ejemplo 4: Luego de su separación de servicio el participante recibe una pensión vitalicia de \$1,000 mensuales. La fórmula de la pensión provee que luego del fallecimiento del participante su cónyuge sobreviviente ha de recibir una pensión de vitalicia de \$500 mensuales. Debido a que el cambio en la cantidad de la pensión es resultado de criterios de variación predeterminados bajo la fórmula de pago, todos los pagos son considerados anualidades.

Sum
(v) Ejemplo 5: Entre sus varias formas de pago, el plan de retiro provee la alternativa de recibir el 40 por ciento del balance de la cuenta en el primer año y 20 por ciento de la cuenta en cada uno de los próximos tres años. Aun cuando los pagos no serían substancialmente similares, debido a que el cambio en la cantidad de los mismos es resultado de los criterios de variación predeterminados según la fórmula de pago del beneficio, los pagos son considerados pagos periódicos.

(vi) Ejemplo 6: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000. Luego de su separación de servicio el participante instruye al administrador del plan que le distribuya su cuenta en cinco pagos anuales de \$6,000. Al cabo del segundo año, el participante le solicita al administrador del plan que le distribuya los restantes \$18,000 mediante un solo pago. Si el administrador del plan completa tal pago, el último pago de \$18,000 es considerado un pago parcial sujeto a las

disposiciones del Artículo 1081.01(b)-4, y no una distribución total sujeta a las disposiciones del Artículo 1081.01(b)-2. Sin embargo, los dos pagos iniciales de \$6,000 siguen siendo considerados pagos periódicos sujetos a las disposiciones de este Artículo 1081.01(b)-3.

(vii) Ejemplo 7: Al momento de su separación de servicio el participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000 que incluye un préstamo pendiente de pago de \$5,000. El participante no paga el préstamo dentro del término de repago provisto bajo el plan y el administrador del plan trata el préstamo como una distribución tributable de \$5,000. El participante instruye al administrador del plan que le distribuya los restantes \$25,000 en veinticinco pagos mensuales de \$1,000. Para determinar si los pagos son substancialmente similares, no se toma en consideración que los primeros \$5,000 fueron retenidos por el administrador para el pago del préstamo. Por tanto, como el participante solicitó recibir el monto restante de la distribución en plazos iguales de \$1,000 mensuales, todos los pagos son considerados pagos periódicos sujetos a las disposiciones de este Artículo 1081.01(b)-3.

(b) Tipo de contribución.- (1) Tanto las anualidades como los pagos periódicos están sujetos a la exención del ingreso bruto de la Sección 1031.02(a)(13) del Código. Por consiguiente, los primeros \$11,000 o \$15,000, según aplicable, que el participante o beneficiario recibe anualmente están exentos de tributación según las reglas de la Sección 1031.02(a)(13) del Código.

(2) Si el participante tiene base en la anualidad o los pagos periódicos, podrá recuperar la base según las reglas del Artículo 1081.01(b)-1(c) de los Reglamentos.

(3) El exceso de la cantidad pagada o puesta a disposición del participante o beneficiario durante un año contributivo sobre la exclusión anual y el recobro de la base para dicho año contributivo se considera ingreso ordinario y está sujeto a los tipos contributivos provistos en la Sección 1021.01 del Código.

(4) Los siguientes ejemplos ilustran las disposiciones de este párrafo.

(i) Ejemplo 1: Luego de su separación de servicio a los 65 años de edad, el participante recibe una pensión vitalicia de \$1,500 mensuales. El participante pagó \$10,000 del costo de la pensión mediante aportaciones luego de contribuciones. Durante el primer año de la anualidad el participante recibió pagos totales de \$18,000.

Los primeros \$15,000 están exentos de tributación. De los restantes \$3,000, \$2,700 son atribuibles al recobro de base y \$300 son ingreso bruto.

(ii) Ejemplo 2: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000 y no aportó ninguna parte del costo de cuenta. Luego de su separación de servicio a los 65 años de edad el participante recibe sus beneficios en tres pagos anuales de \$10,000, con el último pago ajustado por ganancias o pérdidas de inversión. Debido a que cada uno de los pagos anuales es menor que la exclusión anual de \$15,000 (asumiendo que el último pago no excede de esa cantidad), todos los pagos están exentos de tributación.

(c) Transferencias exentas. Las anualidades y pagos periódicos no son elegibles a las reglas de transferencias exentas de la Sección 1081.01(b)(2)(A) del Código.

Artículo 1081.01(b)-4- Tributación de otros pagos- (a) Aplicación.- Las reglas de este Artículo 1081.01(b)-4 son de aplicación a toda distribución o pago de beneficios de un fideicomiso exento a un participante o beneficiario que no sea una distribución total, anualidad o pagos periódicos, tales como pagos parciales luego de la separación de servicio del participante ("*partial payments*"), retiros o pagos previos a la separación de servicio del participante ("*in-service withdrawals*"), distribuciones para la corrección de pruebas de discrimen aplicables al plan de retiro ("*corrective distributions*"), y distribuciones implícitas por préstamos al participante no pagados ("*defaulted loans*"), protección de seguro de vida, ventas de propiedad del fideicomiso a descuento, o alquiler o uso de propiedad del fideicomiso a descuento.

(1) Los siguientes ejemplos ilustran las disposiciones de este párrafo:

(i) Ejemplo 1: A la fecha de su separación de servicio el participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000. El participante instruye al administrador del plan de retiro que le distribuya \$10,000 durante el año 1. En el año 3 el participante solicita la distribución de los restantes \$20,000. Ambas distribuciones son pagos parciales sujeto a las disposiciones de este Artículo 1081.01(b)-4.

(ii) Ejemplo 2: A la fecha de su separación de servicio el participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000, de los cuales \$5,000 son atribuibles a un préstamo del plan. El participante no repaga el préstamo dentro del término provisto

bajo el plan y recibe los restantes \$25,000 cuatro años después de su separación de servicio. Tanto la distribución implícita de \$5,000 resultado de la falta de repago del préstamo como la subsiguiente distribución de los restantes \$25,000 se consideran pagos parciales sujetos a las disposiciones de este Artículo 1081.01(b)-4.

(iii) Ejemplo 3: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000. Mientras está en servicio el participante recibe un retiro por razón de emergencia económica extrema (*"hardship withdrawal"*) de \$5,000. Luego de su separación de servicio el participante recibe los restantes \$25,000 en un solo pago. El retiro de \$5,000 está sujeto a las disposiciones de este Artículo 1081.01(b)-4, pero el pago de \$25,000 es una distribución total sujeta las disposiciones del Artículo 1081.01(b)-2. El hecho que el participante haya recibido una distribución antes de su separación de servicio no define o cambia el carácter de las distribuciones que el participante reciba después de su separación de servicio, o viceversa, aun si ambos pagos ocurren en un mismo año contributivo.

(b) Tipo de contribución. Los pagos descritos en el párrafo (a), anterior, en la medida que excedan la base del participante en los mismos, se consideran ingreso ordinario y están sujetos a los tipos contributivos provistos en la Sección 1021.01 del Código.

Sum (1) Ejemplo: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000, los cuales son totalmente atribuible a aportaciones del patrono, aportaciones antes de contribuciones del empleado y ganancias de inversión en las mismas. Mientras está en servicio, el participante recibe un retiro por razón de emergencia económica extrema de \$5,000. Los \$5,000 se incluyen como parte del ingreso bruto del participante.

(c) Transferencias exentas y exención anual.- Los pagos sujetos a las disposiciones de este Artículo 1081.01(b)-4 no son elegibles para las reglas de transferencias exentas de la Sección 1081.01(b)(2)(A) del Código ni la exención del ingreso bruto de la Sección 1031.02(a)(13) del Código.

Artículo 1081.01(b)-5- Retención en el origen y declaración de distribuciones.-

(a) Regla general.- Si un fideicomiso exento hace una distribución o pago de beneficios bajo el plan de retiro a un participante o beneficiario que es residente de Puerto Rico según la Sección 1010.01(a)(30) del Código, independientemente que la

distribución o pago sea o no considerado ingreso de fuentes de Puerto Rico para efectos de la Sección 1035.01 del Código, o un participante o beneficiario que no es residente de Puerto Rico según la Sección 1010.01(a)(30) del Código, pero solo si la distribución o pago es considerado ingreso de fuentes de Puerto Rico para efectos de la Sección 1035.01 del Código, el fiduciario, administrador o agente pagador del fideicomiso exento (en conjunto el "pagador") deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

(1) llevar a cabo las retenciones en el origen dispuestas en la Sección 1081.01(b)(3) del Código;

(2) depositar la cantidad retenida al Secretario según la Sección 1081.01(b)(4) del Código; y

(3) declarar la distribución o pago y la cantidad retenida, si alguna, al participante o beneficiario y al Secretario según la Sección 1081.01(b)(6) del Código.

(b) Penalidad por dejar de retener y depositar la contribución.- (1) Si el pagador incumple con su obligación de retener y depositar la contribución sobre ingresos descrita en el párrafo (a) anterior, dicha cantidad que debió ser retenida y depositada le será cobrada al pagador, a menos que el pagador demuestre a satisfacción del Secretario que el participante o beneficiario previamente pagó dichas contribuciones correspondientes al Secretario.

Sum
(2) Además, el pagador será responsable por los intereses y recargos provistos en la Sección 6030.01 del Código y las penalidades provistas en la Sección 1081.01(b)(8) del Código.

(3) Si el pagador incumple con su obligación de declarar la distribución o pago y la cantidad retenida al participante o beneficiario, estará sujeto a las penalidades provistas en la Sección 6041.04 del Código, y si incumple con su obligación de declarar esas cantidades al Secretario estará sujeto a las penalidades provistas en la Sección 6041.11(b)(1) del Código.

(c) Responsabilidad del patrono.- Si el pagador incumple con cualquiera de las antedichas obligaciones, el patrono que mantiene o auspicia el plan de retiro del cual el fideicomiso sea parte será solidariamente responsable por tal incumplimiento.

(d) Retención en distribuciones totales.- (1) En general.- La parte tributable

de una distribución total estará sujeta a una retención en el origen de 20 por ciento.

(2) Retención de 10 por ciento.- Si el plan o la cuenta del participante, según aplicable, cumple con los requisitos de inversión en propiedad localizada en Puerto Rico de la Sección 1081.01(b)(1)(B) del Código, la tasa de retención será 10 por ciento, siempre y cuando se cumplan los requisitos de certificación provistos en la Sección 1081.01(b)(3)(A) del Código.

(3) Cantidad tributable de la distribución total.- La parte tributable de una distribución total significa la totalidad de la cantidad distribuida o puesta a la disposición del participante o beneficiario, menos la parte de la misma atribuible a la base según el Artículo 1081.01(b)-1(c) de este reglamento o acciones del patrono según la Sección 1081.01(b)(2)(B) del Código. La parte de una distribución total transferida a una IRA o fideicomiso exento mediante una transferencia exenta directa no se considera distribuida al participante o beneficiario, y, por lo tanto, tal parte no está sujeta a la retención provista en este párrafo (d).

(4) Prestamos pendientes de pago al momento de la distribución.- (i) Si una distribución total incluye un préstamo pendiente de pago, la retención correspondiente aplicará a la totalidad de la distribución total, incluyendo el balance tributable del préstamo. En ese caso, el pagador deberá deducir de los otros activos líquidos distribuidos al participante la parte de la retención correspondiente al préstamo, sujeto a que los activos sean suficientes para cubrir tal retención.

Don
(ii) Ejemplo: Al momento de su separación de servicio el participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000 que incluye un préstamo pendiente de pago de \$5,000. El participante no paga el préstamo dentro del término de repago provisto bajo el plan, y el administrador del plan trata el préstamo como una distribución tributable de \$5,000. Ese mismo año el participante solicita recibir los restantes \$25,000 mediante un solo pago. El pagador deberá retener 20 por ciento de \$30,000 (\$6,000) de los \$25,000, para un pago neto de \$19,000.

(e) Retención en anualidades y pagos periódicos. La parte tributable de una anualidad o pagos periódicos, en la medida que exceda las cantidades no sujetas a retención provistas en la Sección 1081.01(b)(3)(B) del Código, estará sujeta a una retención en el origen de 10 por ciento. La parte tributable de una anualidad o pago

periódico significa la totalidad de la cantidad distribuida o puesta a la disposición del participante o beneficiario, menos la parte de la misma atribuible a la base según el Artículo 1081.01(b)-1(c) de este reglamento.

(1) Ejemplo 1: El participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$90,000 y no aportó ninguna parte del costo de cuenta. Luego de su separación de servicio a los 65 años de edad, el participante recibe sus beneficios en forma de pagos periódicos de \$2,000 mensuales. Durante el año 2012 el individuo recibió \$24,000 por concepto de pensión. Toda vez que la Sección 1081.01(b)(3)(B) del Código dispone que la retención aplica a cantidades en exceso de \$25,000 en el caso de pensionados con 60 años o más, en este caso el administrador no deber retener cantidad alguna por concepto de contribuciones sobre ingresos por dichos pagos.

(2) Ejemplo 2: Se asumen los mismos hechos de Ejemplo 1 excepto que los pagos mensuales por concepto de pensión ascienden a \$2,500 y la cantidad total recibida durante el año 2012 fue \$30,000. En este caso el administrador deberá retener el 10 por ciento sobre las cantidades pagadas en exceso de los \$25,000 que dispone la Sección 1081.01(b)(3)(B) del Código como cantidad total de pensión no sujeta a retención. Por tanto, el total a retener por concepto de contribuciones sobre ingresos será \$500 (10% del exceso de \$5,000 recibidos sobre la cantidad no sujeta a retención).

Sum
(f) Retención en otros pagos. La parte tributable de un pago descrito en el Artículo 1081.01(b)-4 de este Reglamento está sujeta a una retención en el origen de 10 por ciento. La parte tributable de tal significa la totalidad de la cantidad distribuida o puesta a la disposición del participante o beneficiario, menos la parte de la misma atribuible a la base según el Artículo 1081.01(b)-1(c) de los Reglamentos. A estos pagos no les aplican las cantidades no sujetas a retención provistas en la Sección 1081.01(b)(3)(B) del Código.

(i) (A) Si un préstamo pendiente de pago se trata como una distribución tributable, la retención del 10 por ciento atribuible al préstamo se deducirá de los otros activos líquidos, si algunos, distribuidos al participante durante el mismo año contributivo en que el préstamo es tributable, sujeto a que los activos sean suficientes para cubrir la retención, pero no de otros activos líquidos distribuidos el participante en

años contributivos posteriores.

(B) Ejemplo: Al momento de su separación de servicio el participante tiene una cuenta en el plan de retiro de \$30,000 que incluye un préstamo pendiente de pago de \$5,000. El participante no paga el préstamo dentro del término de repago provisto bajo el plan, y el administrador del plan trata el préstamo como una distribución tributable de \$5,000. El participante no recibe los restantes \$25,000 durante el mismo año durante el cual el administrador del plan trató el préstamo como una distribución tributable. Durante ese año el pagador no tiene que llevar a cabo ninguna retención por concepto del préstamo. Si el año siguiente el participante recibe los restantes \$25,000, el pagador solo tiene que retener 10 por ciento de los \$25,000 distribuidos ese año, sin incluir los \$5,000 atribuibles al préstamo el año anterior.

(g) Retención a Individuos no Residentes.- Las distribuciones o pagos de beneficios bajo fideicomisos exentos a participantes o beneficiarios que no sean residentes de Puerto Rico según la Sección 1010.01(a)(30) del Código están sujetas a las disposiciones de este Artículo 1081.01(b)-5, y no a las disposiciones de retención en el origen de la Sección 1062.08 del Código.”

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento comenzará a regir 30 días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 28 de octubre de 2012.


CPA Harry Márquez Hernández
Secretario de Hacienda Interino

Presentado en el Departamento de Estado el ___ de _____ de 2012.